



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

191

Acuerdo de Concejo N° 024-2009-MPV

Virú, 18 de mayo del 2009.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Extraordinaria N° 003-2009, celebrado el 18 de mayo del 2009, ha tomado el siguiente acuerdo; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a los arts. 73° y 79° de la invocada Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades Provinciales, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, la organización del espacio físico y usos del suelo de sus respectivas jurisdicciones; correspondiéndoles aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano de sus Centros Poblados, como instrumento técnico-normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA** se aprobó el **"Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano"** como marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, a fin de garantizar: la ocupación racional y sostenible del territorio; la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social; la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado; la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo; y, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria;

Que, bajo ese contexto y prosiguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA el Concejo Municipal de Virú, en pleno y por unanimidad, aprobó la Ordenanza Municipal N° 007-2009-MPV de fecha 06 de abril del 2009, que **aprueba el PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR PUERTO MORIN – PROVINCIA DE VIRÚ, AL 2020**; disponiéndose en ella que resulta de obligatorio cumplimiento por los ciudadanos y autoridades nacionales y regionales. Los planes y planos contenidas en ella tendrán vigencia de 05 años contados desde su publicación; el Concejo Provincial podrá aprobar modificaciones y procesos de revisión – actualización del Plan, siguiendo los procedimientos y plazos que establecen los artículos 13° y 14° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el antes mencionado Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

192

Que, asimismo, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2008-MPV de fecha 15 de diciembre del 2008, declaró como área de Conservación Ambiental, a las Áreas de Humedales y albuferas, la Playa y Zona Restringida de Playa de la ensenada Guañape, ubicadas en el Sector Puerto Morín, comprensión y jurisdicción del distrito y provincia de Virú, departamento y región La Libertad; como áreas de interés social y público, sujeta al uso sostenible de sus recursos, a fin de garantizar su conservación integral y evitar la pérdida o degradación de los valores asociados presentes en la zona. Siendo objetivos específicos del Área de Conservación Ambiental propuesta, contribuir con la Zonificación Ecológica Económica para el ordenamiento territorial y gestión ambiental en el Sector Puerto Morín; para la protección de los frágiles ecosistemas que constituyen el hábitat de especies de flora y fauna local y avifauna migratoria; para crear las condiciones mínimas necesarias para futuras actividades de ecoturismo, recreativas, educativas y culturales;



Que, conforme lo precisa el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga –artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el Gobierno Regional mediante Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/C declaró de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada denominada "PROYECTO VIRÚ MAR", a quien se le reconoce como Gastos del Proponente US\$ 57,115.00 y aprueba el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, con el texto que consta en el referido Acuerdo Regional. Con dicho acuerdo se está aprobando la venta de 415.77 hectáreas a US\$ 373,000.00 dólares americanos;

Que, el Consejo Regional al emitir el Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/C no ha respetado en modo alguno las disposiciones legales vigentes, sobre las atribuciones que le compete a los gobiernos locales en cuanto a la planificación, ordenamiento territorial, organización del espacio físico y usos de suelos y otros reconocido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; no ha respetado la Ordenanza Municipal N° 007-2009-MPV que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano para el Desarrollo Integral del Sector Puerto Morín, Provincia de Virú, al 2020, que tiene la fuerza o valor de ley en la jurisdicción provincial y que es de obligatorio cumplimiento por los ciudadanos y autoridades nacionales y regionales; tampoco ha respetado la Ley N° 26856 que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido ni mucho menos ha tomado en consideración la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MPV de fecha 15Dic2008 que declaró como Areas de Conservación Ambiental a las Áreas de Humedales y Albuferas, la Playa y Zona Restringida de Playa de la ensenada Guañape;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

193

Que, ante ello, el Concejo Municipal de Virú, en su Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 14 de mayo del 2009 acordó por unanimidad, solicitar al Gobierno Regional, la derogación inmediata del Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CR, al haber sido emitida prescindiendo de los requisitos de validez y vulnerando las normas legales vigentes; tampoco ha tenido en consideración el Informe Técnico que al respecto emitió el CEPIP (Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada); asimismo, solicitó se respeten los 250 metros de zona restringida que señala la Ley N° 26856 y se excluya o desafecte el área que se encuentra asentada la población del centro poblado Puerto Morín, en 100 hectáreas; asimismo, exigir el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 007-2009-MPV debidamente aprobada, promulgada y publicada, que tiene la fuerza o valor de ley; haciendo hincapié que en modo alguno se están oponiendo a la iniciativa privada, sino que dicha decisión en todo momento deben estar dentro de las disposiciones legales vigentes antes invocada;



Que, ante los fundamentos expuestos y reclamaciones del Gobierno Local, autoridades y población viruñera, el Consejo Regional en su sesión de fecha 15 de mayo del 2009, derogó el Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CR, votando que dicho proyecto vuelva a fojas cero, dejando subsistente el Acuerdo Regional N° 044-2007 de fecha 28 de diciembre del 2008, en el que se aprobaba la ejecución de una iniciativa urbanística de este tipo. Esto significa que ahora deberá buscarse a los mejores postores y hacerse una real tasación, en la que también deben participar las autoridades de la Provincia de Virú;



Por estas consideraciones y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la población viruñera, de que se respeten los derechos reconocidos constitucionalmente, como la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de uso público, se tenga en cuenta la zona de dominio restringido así como el área de humedales declarados de conservación ambiental, el Concejo Municipal de Virú, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

Acordó:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Gobierno Regional La Libertad alcance a la Municipalidad Provincial de Virú, la documentación (fotocopias fedateadas) de todo lo actuado, referente a la iniciativa privada del Proyecto Virú Mar.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Gobierno Regional La Libertad, **SUSPENDA** todo trámite administrativo referente al Proyecto Virú Mar, hasta la presentación de un Proyecto Alternativo por parte del Gobierno Municipal de Virú.

ARTICULO TERCERO: Se desafecte el área donde se encuentra asentada la población del centro poblado Puerto Morín, asimismo los 250 metros de zona de dominio restringido, conforme a la Ley N° 26856 que declara que las playas son de bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido; del mismo modo, se respeten el área de humedales, declarados como áreas de conservación ambiental mediante Ordenanza Municipal N° 025-2008-MPV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ARTICULO CUARTO: Solicitar la intervención inmediata del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional La Libertad, debido a los hechos ocurridos en la última sesión del Pleno del Consejo Regional La Libertad (15May2009), que ha determinado que el PROYECTO VIRU MAR vuelva al principio, de lo que decía el Acuerdo Regional N° 044-2008 de fecha 28 de diciembre del 2008, en salvaguarda de los bienes públicos del Estado y de los intereses de la Provincia de Virú.

ARTICULO QUINTO: Solicitar al Gobierno Regional La Libertad, que toda acción que se realice a partir de la fecha, respecto de PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA de esta naturaleza, se EJECUTEN en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente, Ordenanzas Municipales existentes en la jurisdicción de la Provincia de Virú.

ARTICULO SEXTO: Encargar al Titular de la Entidad y áreas administrativas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, con conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Rafael Torres Alvarado
ALCALDE

c.c.
Regidores
GRLL
Gerencia Municipal
Archivo